



# Resolución Ministerial N° 361-2012-MC

Lima, 20 SET. 2012

Visto, los Informes N° 41-2012-DGIDP-VMI-MC y N° 52-2012-DGIDP-VMI-MC de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos; los Memorándums N° 199-2012-VMI/MC y N° 229-2012-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, y;

## CONSIDERANDO:

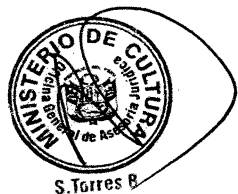
Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por el Estado Peruano, señala que los Estados deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, aspecto que se vincula profundamente con la institucionalidad pública en materia de pueblos indígenas;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, como también, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, establecen que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad, inclusión y pluralidad étnica y cultural de la Nación. Además, es el órgano técnico en materia indígena u originaria, de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), y el encargado de formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, sustentada en una cultura de paz y solidaridad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las entidades del Poder Ejecutivo actúan en función de las necesidades de las personas y de la sociedad, así como también, el interés general de la Nación, por lo que deben asegurar que sus actividades sean realizadas con eficacia, es decir, procurando que la gestión se organice para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales;

Que, asimismo, el artículo 35° de la Ley en mención señala que se puede encargar a un Grupo de Trabajo las funciones que no correspondan a una Comisión; es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirvan para las decisiones de otras entidades;

Que, mediante Informes N° 41-2012-DGIDP-VMI-MC y N° 52-2012-DGIDP-VMI-MC de fecha del 06 de agosto de 2012 y 04 de setiembre de 2012, respectivamente, la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Viceministerio de Interculturalidad manifiesta que es necesaria la conformación de un Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas con la finalidad de que sirva como un espacio de diálogo, donde



las organizaciones indígenas y el Sector Cultura a través del Viceministerio de Interculturalidad aborden la discusión de las características de la entidad responsable en materia de políticas públicas indígenas, así como lo referido al diseño, seguimiento y evaluación de dichas políticas;

Que, igualmente, en los mencionados Informes se proponen las funciones que desarrollará el Grupo de Trabajo propuesto, plazo de duración y el órgano a cargo de la Secretaría Técnica, entre otros;

Que, en mérito al Informe N° 553-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 11 de setiembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que es jurídicamente viable la conformación de un Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública Indígena debido a que la finalidad para la cual se está conformando no está comprendida en las funciones que corresponden a una Comisión;

Estando a lo visado por el Viceministro de Interculturalidad, el Secretario General, el Director General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1°.- De la creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Viceministerio de Interculturalidad.

##### **Artículo 2°.- Finalidad y Funciones**

El Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas u Originarios tiene como fin analizar y formular las propuestas sobre las características de la entidad responsable en materia de políticas públicas indígenas, así como también, el mecanismo de diálogo entre los Pueblos Indígenas u Originarios y el nivel del Gobierno en lo referido al diseño, seguimiento y evaluación de las políticas indígenas.

Asimismo, el referido Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Promover la discusión entre las organizaciones indígenas y el Sector Cultura sobre las características de la entidad responsable en materia de políticas públicas indígenas, como también, sobre el mecanismo de diálogo entre los Pueblos Indígenas u Originarios y el nivel nacional de Gobierno en lo referido al diseño, seguimiento y evaluación de las políticas indígenas.





# Resolución Ministerial

Nº 361-2012-MC

- b) Convocar a profesionales especializados en la materia cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Estado.
- c) Revisar, estudiar y analizar los documentos pertinentes para el cumplimiento de sus fines.
- d) Emitir el informe final sobre los resultados alcanzados en el Grupo de Trabajo.

## Artículo 3º.- Conformación del Grupo de Trabajo

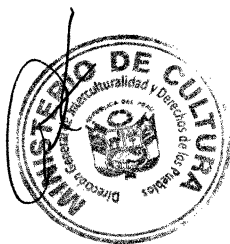
El Grupo de Trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas estará conformado por:

- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad, quien lo presidirá
- Un representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).
- Un representante de la Confederación Nacional de Comunidades afectadas por la minería (CONACAMI).
- Un representante de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).
- Un representante de la Confederación Nacional Agraria (CNA).
- Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).
- Un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)
- Un representante de la Coordinadora Nacional de Comunidades Campesinas e Indígenas del Perú (CONACCIP).
- Un representante de la Organización Nacional de Comunidades Aymaras, Amazónicas y Quechuas (OBAAQ).
- Un representante de la Asociación Nacional de Comunidades Conservacionistas de Vicuñas y Guanacos del Perú (ANCCVG-Perú).

El órgano y organizaciones integrantes del Grupo de Trabajo deberán acreditar a un representante titular y a un representante alterno en un plazo no mayor de siete (7) días calendario desde la emisión de la Resolución Ministerial, mediante carta dirigida al Viceministerio de Interculturalidad.

El Viceministerio de Interculturalidad podrá invitar a otras organizaciones, previo acuerdo por consenso del Grupo de Trabajo, sin perjuicio de promover e implementar mecanismos adicionales de participación.

A solicitud del Grupo de Trabajo, podrán participar representantes de la Defensoría del Pueblo, del Sistema de Naciones Unidas y otras instituciones en calidad de observadores, previo acuerdo por consenso.





**Artículo 4°.- De la Secretaría Técnica**

La Dirección General de Interculturalidad y Derecho de los Pueblos del Viceministerio de Interculturalidad, actúa como Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo y está a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo.



**Artículo 5°.- De la Instalación**

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de la acreditación de los representantes, establecido en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 6°.- Duración del Grupo de Trabajo**

El Grupo de trabajo sobre Institucionalidad Pública en materia de Pueblos Indígenas tendrá una duración de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha de su instalación, luego de lo cual presentará al Ministro de Cultura un informe final sobre los resultados alcanzados respecto a los fines establecidos.



Dicho informe expondrá, de ser el caso, los consensos alcanzados y los puntos de discrepancia.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

